



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/0698/2018

Tepic, Nayarit; 20 de septiembre de 2018

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACION CON OPLES.
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y derivado de la aprobación del Dictamen identificado como **INE/CG1301/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, por la causal de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018, me permito solicitarle se remita la siguiente consulta al área correspondiente:

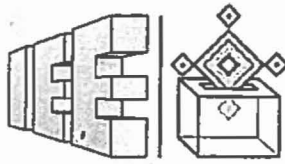
Atendiendo el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a letra señala: "*Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio que se trate.*"

En relación al precepto reglamentario anterior, solicita conocer ¿Si este Organismo Electoral, en tanto quede firme la resolución de pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza, deberá seguir entregando el **monto total** de las prerrogativas correspondientes al Partido Político Nueva Alianza con registro local, o si por el contrario se seguirá descontando el monto por concepto de multas que están pendientes de cubrir?

¿En qué momento este organismo electoral tendrá conocimiento de que ha quedado firme el Dictamen de pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza?

¿A partir de qué momento comienza correr el término antes señalado?

¿En qué momento se notificará a esta autoridad electoral local, el número de la cuenta bancaria en la cual se harán los depósitos correspondientes a las



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

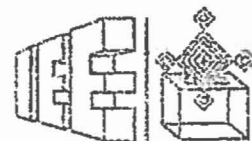
prerrogativas que en el ámbito local se destinaban al otrora Partido Nueva Alianza?.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias y así como a los puntos de Dictamen ya indicado.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, le reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente
En la democracia, todos participamos


DR. CELSO VALDERRAMA DELGADO
Consejero Presidente



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

PRESIDENCIA

C.c.p. Mtra. Martha Verónica Rodríguez Hernández.- Secretaria General del IEEN.
C.c.p.- Minutario.

Avenida Country Club Núm. 13 esquina con Caoba. Colonia Versalles.
Commutador (01311) 210.32.48 y 210.32.49.

Topic, Nayarit.
C.P. 53130



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6106/2018



Ciudad de México, 03 de octubre de 2018.



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio INE/STCVOP/615/2018 por medio del cual se remite el ocurso IEEN/Presidencia/0698/2018, signado por el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit por el que realiza las siguientes consultas:

- (...)
- ¿Si este Organismo Electoral, en tanto quede firme la resolución de pérdida del registro del otrora Partido Nueva Alianza, deberá seguir entregando el monto total de las prerrogativas correspondientes al Partido Político Nueva Alianza con registro local, o si por el contrario se seguirá descontando el monto por concepto de multas que están pendientes?
- ¿En qué momento este organismo electoral tendrá conocimiento de que ha quedado firme el Dictamen de pérdida de registro del otrora Partido Nueva Alianza?
- ¿A partir de qué momento comienza a correr el término antes señalado?
- ¿En qué momento se notificará a esta autoridad electoral local, el número de cuenta bancaria en la cual se harán los depósitos correspondientes a las prerrogativas que en el ámbito local se destinaban al otrora Partido Nueva Alianza? (...)[sic].

Al respecto, me permito comunicarle:

En relación a los puntos primero y cuarto se remitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización por ser el área competente.

Respecto al segundo punto, es de resaltar que cualquier instrumento aprobado por una autoridad administrativa adquiere definitividad y firmeza ante dos circunstancias:

1. Cuando no haya sido impugnado; o
2. Cuando haya sido impugnado, pero sea confirmado por la autoridad jurisdiccional.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6106/2018

Es el caso que Nueva Alianza interpuso medio de impugnación en contra del Dictamen de pérdida de registro aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Finalmente, por lo que hace al tercer punto, el plazo para la presentación de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional denominado Nueva Alianza, correrá a partir de que el Dictamen citado haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al turno: DEPPP-2018-10929.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez	